

San Borja, 09 de Septiembre del 2020

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000252-2020-DGPA/MC

Vistos, el Informe de Inspección Nº 02-2020-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "El Cerrillo", ubicado en el distrito de Reque, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; los Informes N° 000109-2020-DSFL-MDR/MC y N° 000477-2020-DSFL/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe Nº 000195-2020-DGPA-LRS/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)";

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura:

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte";

Que, mediante Decreto Supremo Nº 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación dodigitalmente por RIVERA Verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que 763022 soft







clave: NE1IVLP



afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, a través de la Resolución Viceministerial Nº 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva Nº 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial Nº 001-2020-VMPCIC-MC, emitida el 06 de enero de 2020, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de enero de 2020, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2020, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 02-2020-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC, Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, remitido a Sub Dirección de Patrimonio Cultural Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque con Informe N° 000121-2020-SD PCICI-LGA/MC de fecha 25 de agosto de 2020, el especialista de la referida Dirección Desconcentrada de Cultura sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico "El Cerrillo"; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el sitio arqueológico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos;

Que, mediante Memorando N° 000275-2020-DDC LAM/MC, de fecha 27 de agosto de 2020, la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico "El Cerrillo", recaída en el Informe de Inspección N° 02-2020-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC; siendo trasladada con Proveído N° 003594-2020-DGPA/MC, de fecha 27 de agosto de 2020, a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000477-2020-DSFL/MC, de fecha 07 de septiembre de 2020, sustentado en el Informe N° 000109-2020-DSFL-MDR/MC, de la misma fecha, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 02-2020-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC y, en consecuencia, concluye que es viable la protección provisional del Sitio Arqueológico "El Cerrillo";

Que, mediante Informe Nº 000195-2020-DGPA-LRS/MC, de fecha 09 de septiembre de 2020, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico



Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico "El Cerrillo";

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "El Cerrillo", ubicado en el distrito de Reque, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

De acuerdo al Plano Perimétrico con código PPROV-017-MC_DGPA-DSFL-2020 WGS84, el monumento arqueológico prehispánico presenta las siguientes coordenadas:

Datum: WGS84 Proyección: UTM Zona UTM: 17s

	Cuadro de Datos Técnicos							
SITIO ARQUEOLÓGICO "EL CERRILLO"								
Vértice	Lado	Distancia	Áng. Interno	Este (X)	Norte (Y)			
P1	P1-P2	72.30	73°41'6"	630446.3819	9239115.1985			
P2	P2-P3	21.53	179°45'38"	630513.4417	9239142.2159			
P3	P3-P4	19.50	173°24'30"	630533.4467	9239150.1786			
P4	P4-P5	20.73	179°57'2"	630552.2717	9239155.2624			
P5	P5-P6	26.64	180°2'52"	630572.2884	9239160.6495			
P6	P6-P7	29.69	180°25'48"	630598.0084	9239167.5946			
P7	P7-P8	30.94	158°37'38"	630626.6153	9239175.5500			
P8	P8-P9	9.54	196°18'19"	630657.3999	9239172.4057			
P9	P9-P10	8.72	206°11'16"	630666.7811	9239174.1399			
P10	P10-P11	25.31	150°46'34"	630673.7732	9239179.3443			
P11	P11-P12	10.81	186°56'22"	630698.8703	9239182.6205			
P12	P12-P13	48.09	139°47'27"	630709.3397	9239185.3041			
P13	P13-P14	48.84	200°59'23"	630752.6286	9239164.3474			
P14	P14-P15	21.08	161°34'1"	630801.2959	9239160.2243			
P15	P15-P16	5.81	169°11'24"	630820.6568	9239151.8960			
P16	P16-P17	15.68	209°10'53"	630825.4678	9239148.6405			
P17	P17-P18	21.60	130°5'40"	630841.0864	9239147.3004			
P18	P18-P19	11.71	200°43'27"	630853.5341	9239129.6484			
P19	P19-P20	84.84	206°35'20"	630863.2312	9239123.0866			
P20	P20-P21	135.71	72°43'22"	630947.3473	9239112.0179			
P21	P21-P22	152.72	166°50'18"	630890.4817	9238988.8009			
P22	P22-P23	140.68	111°20'39"	630796.5942	9238868.3500			
P23	P23-P24	46.26	189°30'26"	630661.7725	9238908.5190			
P24	P24-P25	53.57	149°26'9"	630615.8648	9238914.2240			
P25	P25-P26	8.74	171°5'34"	630573.4517	9238946.9432			
P26	P26-P27	11.45	198°39'58"	630567.4392	9238953.2913			
P27	P27-P28	12.95	144°53'0"	630557.3152	9238958.6492			
P28	P28-P29	28.73	196°27'0"	630551.4390	9238970.1847			
P29	P29-P30	62.20	165°39'27"	630531.6844	9238991.0422			
P30	P30-P1	88.91	189°9'25"	630501.4349	9239045.3858			

Área: 98,025.86 m² (9.8025 ha);

Perímetro: 1,275.28 m.



Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 02-2020-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC, así como en los Informes N° 000109-2020-DSFL-MDR/MC y N° 000477-2020-DSFL/MC, y en el Plano Perimétrico con código PPROV-017-MC_DGPA-DSFL-2020 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, la paralización de toda actividad antrópica que suponga vulneración al Sitio Arqueológico "El Cerrillo", la monumentación a través del anclaje de hitos en cada uno de los vértices del polígono arqueológico, y señalización que indique su carácter intangible.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque y a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, la ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<u>www.cultura.gob.pe</u>).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Reque, a fin que procedan de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 02-2020-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC, el Informe N° 000109-2020-DSFL-MDR/MC, el Informe N° 000477-2020-DSFL/MC, el Informe N° 000195-2020-DGPA-LRS/MC, y el Plano Perimétrico con código PPROV-017-MC_DGPA-DSFL-2020 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Registrese, comuniquese y publiquese.



San Borja, 09 de Septiembre del 2020

INFORME N° 000195-2020-DGPA-LRS/MC

A : LUIS FELIPE MEJÍA HUAMÁN

Director General

Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

De : LUZ SINDY RIVERA SÁNCHEZ

Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

Asunto : Determinación de protección provisional del Sitio Arqueológico "El

Cerrillo", ubicado en el distrito de Reque, provincia de Chiclayo,

departamento de Lambayeque.

Referencia: a) Informe N° 000477-2020-DSFL/MC

b) Informe N° 000109-2020-DSFL-MDR/MC

c) Informe N° 02-2020-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante Informe de Inspección N° 02-2020-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC, Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, remitido a Sub Dirección de Patrimonio Cultural Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque con Informe N° 000121-2020-SD PCICI-LGA/MC de fecha 25 de agosto de 2020, el licenciado Luis Martín Gomez Acosta, arqueólogo de la referida Dirección Desconcentrada de Cultura, sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico "El Cerrillo", ubicado en el distrito de Reque, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.
- 1.2. Mediante Memorando N° 000275-2020-DDC LAM/MC, de fecha 27 de agosto de 2020, la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico "El Cerrillo", recaída en el Informe de Inspección N° 02-2020-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC; siendo trasladada con Proveído N° 003594-2020-DGPA/MC, de fecha 27 de agosto de 2020, a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, para su atención.
- 1.3. Mediante Informe N° 000477-2020-DSFL/MC, de fecha 07 de septiembre de 2020, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000109-2020-DSFL-MDR/MC, de la misma fecha, elaborado por la licenciada Mónica De la Vega Romero, recomendando emitir acto resolutivo de determinación de protección provisional del Sitio Arqueológico "El Cerrillo", ubicado en el distrito de Reque, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

II. BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley Nº 29565 Ley de Creación del Ministerio de Cultura.





- D.S. N° 011-2006-ED Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Lev 28296.
- D.S. N° 005-2013-MC Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- D.S. N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", aprobada mediante Resolución Viceministerial Nº 077-2018-VMPCIC-MC.
- Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, Delegan facultades en diversos funcionarios referentes a procedimientos de determinación de la protección provisional de bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

III. ANALISIS:

- 3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4. En cumplimiento de tales disposiciones, el Informe de Inspección N° 02-2020-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico "El Cerrillo" viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, e identifica tres áreas de afectación (área de afectación 1: El sitio arqueológico viene siendo afectado por procesos de remoción y excavación de suelos, realizados con maquinaria pesada, con el fin de nivelar y habilitar áreas, para asentamiento humano sin



autorizaciones de las autoridades competentes. Se registraron además que se vienen construyendo de viviendas de adobe en la zona. Cabe indicar que los invasores y traficantes de terrenos han retirado los hitos y panel informativo colocados por el Ministerio de Cultura y la Municipalidad distrital de Reque. La afectación se ubica en la coordenada referencial UTM (WGS 84): 630921.43 E, 9239080.20N. Área de afectación 2: Se han reportado trazos para lotizaciones sobre la zona periférica norte, del sitio arqueológico, con el fin de vender áreas de forma ilegal para asentamiento humano sin autorizaciones de las autoridades competentes. La afectación se ubica en la coordenada referencial UTM (WGS 84): 630785.14 E, 9239153.87 N. Área de afectación 3: Se construyen casas de material rústico y se vienen realizando excavaciones en la ladera del cerro para construir viviendas. La afectación se ubica en la coordenada referencial UTM (WGS 84): 630678.35 E, 9239171.28 N).

- 3.5. En consecuencia, indica, en su apartado IV.b, como medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien integrante del patrimonio cultural de la Nación, la paralización y/o cese de la afectación, que debe ser entendida como la paralización de toda acción antrópica que suponga afectación al monumento arqueológico prehispánico, así como la monumentación a través del anclaje de hitos y señalización que indique el carácter intangible del Sitio Arqueológico "El Cerrillo".
- 3.6. En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 02-2020-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, así como los Informes N° 000477-2020-DSFL/MC y N° 000109-2020-DSFL-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", aprobada por la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC.

IV. CONCLUSIONES:

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "El Cerrillo", ubicado en el distrito de Reque, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

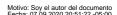
V. RECOMENDACIÓN:

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico "El Cerrillo".

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,	
	Abog. Luz Sindy Rivera Sánchez
	Reg. CAI. Nº 69594







San Borja, 07 de Septiembre del 2020

INFORME N° 000477-2020-DSFL/MC

Α **LUIS FELIPE MEJIA HUAMAN**

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

INMUEBLE

De **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

TÉCNICO Asunto REMITO INFORME PARA

> PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO EL CERRILLO, DISTRITO DE REQUE, PROVINCIA DE

CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.

Referencia INFORME N° 000109-2020-DSFL/MC (07SEP2020)

PROVEIDO Nº 002836-2020-DSFL/MC (27AGO2020)

MEMORANDO N° 000275-2020-DDC LAM/MC del 27.08.2020

Me dirijo a usted saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Direccion Desconcentrada de Cultura Lambayeque, para declarar provisionalmente al Monumento Arqueológico Prehispánico El Cerrillo, ubicado en el distrito de Reque, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe Nº 02-2020-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MCLIB/MC del 13.12.2019 del Lic. Luis Martin Gomez Acosta, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva Nº 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una declaratoria provisional.

En tal sentido, se recomienda la determinación de protección provisional del Sitio Arqueológico El Cerrillo cuya área se encuentra establecida mediante plano Nº PPROV-017-MC DGPA-DSFL-2020 WGS84 con los siguientes datos técnicos:

Zona Geográfica: 17S

Datum: WGS84 Proyección: UTM Zona UTM: 17 Sur Cuadrícula: 17L

Coordenada UTM de referencia (según expediente técnico) 630921.43 E;

9239080.20 N

Área: 98,025.86 m2 **Perímetro:** 1,275.28 m

Cuadro de datos técnicos:

SITIO ARQUEOLÓGICO EL CERRILLO						
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG.	ESTE (X)	NORTE (Y)	
			INTERNO			
P1	P1 - P2	72.30	73°41'6"	630446.3819	9239115.1985	



	riiro do la ottivo	rounzaoiori ao ia	Odrad	
P2 - P3	21.53	179°45'38"	630513.4417	9239142.2159
P3 - P4	19.50	173°24'30"	630533.4467	9239150.1786
P4 - P5	20.73	179°57'2"	630552.2717	9239155.2624
P5 - P6	26.64	180°2'52"	630572.2884	9239160.6495
P6 - P7	29.69	180°25'48"	630598.0084	9239167.5946
P7 - P8	30.94	158°37'38"	630626.6153	9239175.5500
P8 - P9	9.54	196°18'19"	630657.3999	9239172.4057
P9 - P10	8.72	206°11'16"	630666.7811	9239174.1399
P10 - P11	25.31	150°46'34"	630673.7732	9239179.3443
P11 - P12	10.81	186°56'22"	630698.8703	9239182.6205
P12 - P13	48.09	139°47'27"	630709.3397	9239185.3041
P13 - P14	48.84	200°59'23"	630752.6286	9239164.3474
P14 - P15	21.08	161°34'1"	630801.2959	9239160.2243
P15 - P16	5.81	169°11'24"	630820.6568	9239151.8960
P16 - P17	15.68	209°10'53"	630825.4678	9239148.6405
P17 - P18	21.60	130°5'40"	630841.0864	9239147.3004
P18 - P19	11.71	200°43'27"	630853.5341	9239129.6484
P19 - P20	84.84	206°35'20"	630863.2312	9239123.0866
P20 - P21	135.71	72°43'22"	630947.3473	9239112.0179
P21 - P22	152.72	166°50'18"	630890.4817	9238988.8009
P22 - P23	140.68	111°20'39"	630796.5942	9238868.3500
P23 - P24	46.26	189°30'26"	630661.7725	9238908.5190
P24 - P25	53.57	149°26'9"	630615.8648	9238914.2240
P25 - P26	8.74	171°5'34"	630573.4517	9238946.9432
P26 - P27	11.45	198°39'58"	630567.4392	9238953.2913
P27 - P28	12.95	144°53'0"	630557.3152	9238958.6492
P28 - P29	28.73	196°27'0"	630551.4390	9238970.1847
P29 - P30	62.20	165°39'27"	630531.6844	9238991.0422
P30 - P1	88.91	189°9'25"	630501.4349	9239045.3858
	1275.28	5039°59'58"		
	P2 - P3 P3 - P4 P4 - P5 P5 - P6 P6 - P7 P7 - P8 P8 - P9 P9 - P10 P10 - P11 P11 - P12 P12 - P13 P13 - P14 P14 - P15 P15 - P16 P16 - P17 P17 - P18 P18 - P19 P19 - P20 P20 - P21 P21 - P22 P22 - P23 P23 - P24 P24 - P25 P25 - P26 P26 - P27 P27 - P28 P28 - P29 P29 - P30	P2 - P3 21.53 P3 - P4 19.50 P4 - P5 20.73 P5 - P6 26.64 P6 - P7 29.69 P7 - P8 30.94 P8 - P9 9.54 P9 - P10 8.72 P10 - P11 25.31 P11 - P12 10.81 P12 - P13 48.09 P13 - P14 48.84 P14 - P15 21.08 P15 - P16 5.81 P16 - P17 15.68 P17 - P18 21.60 P18 - P19 11.71 P19 - P20 84.84 P20 - P21 135.71 P21 - P22 152.72 P22 - P23 140.68 P23 - P24 46.26 P24 - P25 53.57 P25 - P26 8.74 P26 - P27 11.45 P27 - P28 12.95 P28 - P29 28.73 P29 - P30 62.20 P30 - P1 88.91	P2 - P3 21.53 179°45'38" P3 - P4 19.50 173°24'30" P4 - P5 20.73 179°57'2" P5 - P6 26.64 180°2'52" P6 - P7 29.69 180°25'48" P7 - P8 30.94 158°37'38" P8 - P9 9.54 196°18'19" P9 - P10 8.72 206°11'16" P10 - P11 25.31 150°46'34" P11 - P12 10.81 186°56'22" P12 - P13 48.09 139°47'27" P13 - P14 48.84 200°59'23" P14 - P15 21.08 161°34'1" P15 - P16 5.81 169°11'24" P16 - P17 15.68 209°10'53" P17 - P18 21.60 130°5'40" P18 - P19 11.71 200°43'27" P19 - P20 84.84 206°35'20" P20 - P21 135.71 72°43'22" P21 - P22 152.72 166°50'18" P22 - P23 140.68 111°20'39" P23 -	P3 - P4 19.50 173°24'30" 630533.4467 P4 - P5 20.73 179°57'2" 630552.2717 P5 - P6 26.64 180°2'52" 630572.2884 P6 - P7 29.69 180°25'48" 630598.0084 P7 - P8 30.94 158°37'38" 630626.6153 P8 - P9 9.54 196°18'19" 630657.3999 P9 - P10 8.72 206°11'16" 630666.7811 P10 - P11 25.31 150°46'34" 630673.7732 P11 - P12 10.81 186°56'22" 630698.8703 P12 - P13 48.09 139°47'27" 630709.3397 P13 - P14 48.84 200°59'23" 630752.6286 P14 - P15 21.08 161°34'1" 630801.2959 P15 - P16 5.81 169°11'24" 630825.4678 P17 - P18 21.60 130°5'40" 630841.0864 P18 - P19 11.71 200°43'27" 630853.5341 P19 - P20 84.84 206°35'20" 630863.2312 P20 - P21

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

GCH/mdr



San Borja, 07 de Septiembre del 2020

INFORME N° 000109-2020-DSFL-MDR/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

De : MONICA DE LA VEGA ROMERO

ARQLA. DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO

FÍSICO LEGAL

Asunto : REMITO INFORME TÉCNICO PARA SOLICITAR

PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO EL CERRILLO, DISTRITO DE REQUE, PROVINCIA DE

CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.

Referencia: PROVEIDO Nº 002836-2020-DSFL/MC (27AGO2020)

MEMORANDO N° 000275-2020-DDC LAM/MC del 27.08.2020

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Informe de la referencia, remitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, quien solicita la emisión del acto resolutivo que declare la protección provisional al monumento arqueológico El Cerrillo, ubicado en el distrito de Reque, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

I. ANTECEDENTES

Mediante Informe N° 000121-2020-SD PCICI-LGA/MC del 25.08.2020 se remite el Informe de Inspección Nº 02-2020-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MCLIB/MC del 13.12.2019 del Lic. Luis Martin Gomez Acosta donde se describen las afectaciones al Sitio Arqueológico El Cerrillo.

Mediante Memorando N° 000275-2020-DDC LAM/MC del 27.08.2020 de la Direccion Desconcentrada de Cultura Lambayeque se remite el expediente de declaratoria provisional a la DGPA para su atención.

I. SOBRE EL MONUMENTO

El Informe de inspección del arqueólogo Luis Martin Gomez, lo describe de la siguiente manera:

El sitio arqueológico El Cerrillo (también conocido como Cerro Cerrillo), toma el nombre de la elevación natural más próxima a la zona urbana del distrito de Reque. El cerro tiene 150 metros de elevación sobre el nivel medio del mar, su cima es rocosa y las faldas de pendiente suave, formada por suelo arenoso y algunos promontorios rocosos, sobre esta amplia superficie se observa abundante cultura material mueble, formada por fragmentos cerámicos y restos malacológicos. Se trata de uno de los pocos y más importantes Centros Ceremoniales de la Cultura Lambayeque o Sican (Periodo cronológico Intermedio Tardío 850d.c.-1470d.c.) en el departamento de Lambayeque.



En intervenciones arqueológicas anteriores, se registró un área destinada a sacrificios humanos de la fase clásica o media de la Cultura Lambayeque ó Sican, que debió estar asociada a un templo no identificado aún en la zona.

Entre los hallazgos registrados en el 2004, reportaron 32 cuerpos de niños y adolescentes con evidencias de muerte por degollamiento. El enterramiento principal, fue enterrado según los patrones funerarios Lambayeque, con un rico ajuar funerario.

Afectaciones dentro del Monumento

Mediante Informe de Inspección Nº 02-2020-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MCLIB/MC, del Lic. Luis Martin Gomez Acosta, se reportan varios puntos de afectación,

Area de afectación 1: Afectación por procesos de remoción y excavación de suelos, realizados con maquinaria pesada, con el fin de nivelar y habilitar áreas, para asentamiento humano sin autorizaciones de las autoridades competentes.

Se advierte además labores de construcción de viviendas de adobe en la zona.

Cabe indicar que los invasores y traficantes de terrenos han retirado los hitos y panel informativo colocados por el Ministerio de Cultura y la Municipalidad distrital de Reque. La afectación se ubica en la coordenada referencial UTM (WGS 84): 630921.43 E, 9239080.20N.

Área de afectación 2: Se han reportado trazos para lotizaciones sobre la zona periférica norte del sitio arqueológico, con el fin de vender áreas de forma ilegal para asentamiento humano sin autorizaciones de las autoridades competentes. La afectación se ubica en la coordenada referencial UTM (WGS 84): 630785.14 E, 9239153.87 N.

Área de afectación 3: Se construyen casas de material rústico y se vienen realizando excavaciones en la ladera del cerro para construir viviendas. La afectación se ubica en la coordenada referencial UTM (WGS 84): 630678.35 E, 9239171.28 N.

II. ANALISIS

Conforme se define en el Informe Técnico de Inspección Nº Nº 02-2020-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MCLIB/MC, existen afectaciones de maquinaria que han afectado en gran medida el monumento.

Se informa además que los pobladores tienen conocimiento de la presencia del monumento, por lo que procedieron a destruir el muro de señalización e hitos que identificaba el monumento.

Cabe resaltar que mediante el ítem "Vulnerabilidad" citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de declaratoria provisional: (...) para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función de daños consumados a la pérdida o deterioro total o parcial de dicho bien cultural. Debiendo con esto, aplicar un criterio de gravedad.

En ese sentido, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva Nº 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para



determinación de la protección provisional (...) y los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de Inspección N° 02-2020-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MCLIB/MC, se considera que la presente solicitud cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la declaratoria provisional.

III. CONCLUSIONES

La solicitud de declaratoria provisional del "Sitio Arqueológico El Cerrillo", cumple con los aspectos técnicos necesarios que conlleven a dar viabilidad a la protección Provisional del bien cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° PPROV-017-MC_DGPA-DSFL-2020 WGS84 con el siguiente cuadro de datos técnicos:

SITIO ARQUEOLÓGICO EL CERRILLO							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG.	ESTE (X)	NORTE (Y)		
			INTERNO				
P1	P1 - P2	72.30	73°41'6"	630446.3819	9239115.1985		
P2	P2 - P3	21.53	179°45'38"	630513.4417	9239142.2159		
P3	P3 - P4	19.50	173°24'30"	630533.4467	9239150.1786		
P4	P4 - P5	20.73	179°57'2"	630552.2717	9239155.2624		
P5	P5 - P6	26.64	180°2'52"	630572.2884	9239160.6495		
P6	P6 - P7	29.69	180°25'48"	630598.0084	9239167.5946		
P7	P7 - P8	30.94	158°37'38"	630626.6153	9239175.5500		
P8	P8 - P9	9.54	196°18'19"	630657.3999	9239172.4057		
P9	P9 - P10	8.72	206°11'16"	630666.7811	9239174.1399		
P10	P10 - P11	25.31	150°46'34"	630673.7732	9239179.3443		
P11	P11 - P12	10.81	186°56'22"	630698.8703	9239182.6205		
P12	P12 - P13	48.09	139°47'27"	630709.3397	9239185.3041		
P13	P13 - P14	48.84	200°59'23"	630752.6286	9239164.3474		
P14	P14 - P15	21.08	161°34'1"	630801.2959	9239160.2243		
P15	P15 - P16	5.81	169°11'24"	630820.6568	9239151.8960		
P16	P16 - P17	15.68	209°10'53"	630825.4678	9239148.6405		
P17	P17 - P18	21.60	130°5'40"	630841.0864	9239147.3004		
P18	P18 - P19	11.71	200°43'27"	630853.5341	9239129.6484		
P19	P19 - P20	84.84	206°35'20"	630863.2312	9239123.0866		
P20	P20 - P21	135.71	72°43'22"	630947.3473	9239112.0179		
P21	P21 - P22	152.72	166°50'18"	630890.4817	9238988.8009		
P22	P22 - P23	140.68	111°20'39"	630796.5942	9238868.3500		
P23	P23 - P24	46.26	189°30'26"	630661.7725	9238908.5190		
P24	P24 - P25	53.57	149°26'9"	630615.8648	9238914.2240		
P25	P25 - P26	8.74	171°5'34"	630573.4517	9238946.9432		
P26	P26 - P27	11.45	198°39'58"	630567.4392	9238953.2913		
P27	P27 - P28	12.95	144°53'0"	630557.3152	9238958.6492		
P28	P28 - P29	28.73	196°27'0"	630551.4390	9238970.1847		
P29	P29 - P30	62.20	165°39'27"	630531.6844	9238991.0422		
P30	P30 - P1	88.91	189°9'25"	630501.4349	9239045.3858		
TOTAL		1275.28	5039°59'58"				

IV. RECOMENDACIONES

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

MDR



INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO

INFORME DE INSPECCIÓN № 02-2020-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC

INSPECTOR RNA №			LUIS MARTÍN GÓMEZ ACOSTA			
			DG - 15109			
DEPENDENCIA A LA QUE CORRES	A LA QUE CORRESPONDE:			DDC - Lambayeque		
FECHA DE EMISIÓN DE	DIA	MES	AÑO	HORA DE INICIO	10.10 am	
INSPECCIÓN	27	7	2020	HORA DE CULMINACIÓN	12.30 pm	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

	UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO			
Departamento: Lambayeque				
Provincia:	Chiclayo			
Distrito:	Reque			
Sector:	Nuevo Reque			
Coordenadas refer. UTM (WGS 84):	84): 630704.7241E - 9239041.7820N			
Acceso / vías:	Chiclayo - C.P. Nuevo Reque (Reque). Se accede desde la ciudad de Chiclayo, con dirección este, por carretera panamericana Norte hasta el Centro Poblado Nuevo Reque, del distrito de Reque, recorriendo 11 km aproximadamente; desde ahí, con dirección sur, se continúa por una trocha carrozable recorriendo aproximadamente 0.5 km. por una vía que lleva a las antenas de telefonía celular.			

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

		Componentes		
Na		Si	No	Descripción
1.1	Arquitectura	X		Espacios arquitectónicos: plazas y ambientes. Elementos arquitectónicos: muros de piedra, adobe y quincha; además se reportaron escaleras y plataformas. Para las plataformas se usó la técnica constructiva realizada con rellenos compuestos por tierra, arena y piedra o grava, cascajo y tierra.
1.2	Cerámica	х		Registro de cerámica de finales del Horizonte Medio e Intermedio Tardío (entidad política Lambayeque) cuyo desarrollo se ha establecido entre los años 700 d.c. a 1300 d.C.
1.3	Lítico	х		Artefactos líticos, tales como pequeñas lascas de piedra basáltica (negra) y boleadoras.
1.4	Óseo	X	v .	Restos óseos humanos y animales.
1.5	Malacológico	Х		Diversos restos malacológicos, entre ellos fragmentos de Spondylus princeps.
1.6	Otros materiales de actividad humana	х		Durante un proyecto de rescate arqueológico en la cima se halló piezas de metal correspondientes a dos (02) coronas. Además se ha registrado una cantera prehispánica de tierra de color.

Clasificación del MAP a) Sitio Arqueológico El sitio arqueológico El Cerrillo (tambien conocido como Cerro Cerrillo), toma el nombre de la elevación natural más próxima a la zona urbana del distrito de Reque. El cerro tiene 150 metros de elevación sobre el nivel medio del mar, su cima es rocosa y las faldas de pendiente suave, formada por suelo arenoso y algunos promontorios rocosos, sobre esta amplia superficie se observa abundante cultura material mueble, formada por fragmentos cerámicos y restos malacológicos. La exploración arqueológica de una pequeña área del Sitio Arqueológico El Cerrillo, en la cima rocosa más alta, conocida por los lugareños como "La Cruz" (ó sector I, denominación asignada por el Proyecto de Rescate Arqueológico realizado en el año 2004, por el Arql. Jorge Centurión), ha Descripción del MAP permitido documentar y apreciar uno de los pocos y más importantes Centros Ceremoniales de la Cultura Lambayeque o Sican (Periodo cronológico Intermedio Tardío 850d.c.-1470d.c.) en el departamento de Lambayeque. Asimismo, se registró un área destinada a sacrificios humanos de la fase clásica o media de la Cultura Lambayeque ó Sican, que debió estar asociada a un templo no identificado aún en la zona. Entre los hallazgos de mayor relevancia, registrados en el 2004, se reportan 32 cuerpos de niños y adolescentes con evidencias de que murieron por degollamiento. El enterramiento principal, fue enterrado según los patrones funerarios Lambayeque, con un un rico ajuar funerario.

	INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA							
Preservación	Preservación El sitio arqueológico El Cerrillo conserva aproximadamente un 85% de extensión.							
Fragilidad	El sitio arqueológico se encuentra actualmente en un estado muy frágil, propenso a seguir siendo afectado fácilmente debido a las excavaciones de suelo, con el fin de lotizar y vender terrenos para asentamientos humanos informales. Además, se vienen construyendo viviendas de material rústico dentro de la zona intangible que ponen en peligro la integridad de la Sitio Arqueológico El Cerrillo.							

3. Modalidad de delimitación provisional

х	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación el proceso de aprobación.					
	2. Bien inmueble prehispánico declarado pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispanico no declarado,					
amparado por la presunción legal de su condición cultural.						

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

SI 🚽	NO
Х	

IV. RECOMENDACIONES

- a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL
 - a.1 Monumento arqueológico prehispánico

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	84.841	72°43'22"	630947.3473	9239112.0179
P2	P2 - P3	11.709	206°35'21"	630863.2312	9239123.0866



P3	P3 - P4	21.599	200°43'26"	630853.5341	9239129.6484
P4	P4 - P5	15.676	130°5'40"	630841.0864	9239147.3004
P5	P5 - P6	5.809	209°10'54"	630825.4678	9239148.6405
P6	P6 - P7	21.076	169°11'24"	630820.6568	9239151.8960
P7	P7 - P8	48.842	161°34'1"	630801.2959	9239160.2243
P8	P8 - P9	48.095	200°59'23"	630752.6286	9239164.3474
P9	P9 - P10	10.808	139°47'27"	630709.3397	9239185.3041
P10	P10 - P11	25.310	186°56'22"	630698.8703	9239182.6205
P11	P11 - P12	8.716	150°46'33"	630673.7732	9239179.3443
P12	P12 - P13	9.540	206°11'19"	630666.7811	9239174.1399
P13	P13 - P14	30.945	196°18'18"	630657.3999	9239172.4057
P14	P14 - P15	29.692	158°37'38"	630626.6153	9239175.5500
P15	P15 - P16	26.641	180°25'48"	630598.0084	9239167.5946
P16	P16 - P17	20.729	180°2'52"	630572.2884	9239160.6495
P17	P17 - P18	19.499	179°57'2"	630552.2717	9239155.2624
P18	P18 - P19	21.531	173°24'30"	630533.4467	9239150.1786
P19	P19 - P20	72.298	179°45'38"	630513.4417	9239142.2159
P20	P20 - P21	88.908	73°41'6"	630446.3819	9239115.1985
P21	P21 - P22	62.195	189°9'25"	630501.4349	9239045.3858
P22	P22 - P23	28.728	165°39'26"	630531.6844	9238991.0422
P23	P23 - P24	12.946	196°27'2"	630551.4390	9238970.1847
P24	P24 - P25	11.454	144°52'58"	630557.3152	9238958.6492
P25	P25 - P26	8.743	198°40'0"	630567.4392	9238953.2913
P26	P26 - P27	53.567	171°5'33"	630573.4517	9238946.9432
P27	P27 - P28	46.261	149°26'9"	630615.8648	9238914.2240
P28	P28 - P29	140.678	189°30'26"	630661.7725	9238908.5190
P29	P29 - P30	152.720	111°20'39"	630796.5942	9238868.3500
P30	P30 - P1	135.706	166°50'18"	630890.4817	9238988.8009

Ministerio de Cultura

Luis Martin Gómez Acosta

RAAN DG - 15109

ÁREA : 98025.860 m2 (9.802 Ha) PERÍMETRO: 1275.264 m

Nº de plano (de ser el caso):

PP-01 DDC/LAM-MC-2020,WGS84

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMEDADAS

MEDIDA		REFERENCIA		
Paralización y/o cese de la afectación:	х	Comunicación a los responsables de las afectaciones para evitar que sigar trabajando en la zona.		
Desmontaje:				
Apuntalamiento:				
Incautación:				
Señalización:	Х	Colocar hitos y Paneles informativos sobre su intangibilidad.		
Retiro de Estructuras temporales, maquinarias, elementos y/o accesorios:				

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO



Imagen 01. Fotografía satelital tomada del SIGDA/MC, mostrando la ubicación del MAP El Cerrillo o Cerro Cerrillo.



Imagen 02. Fotografía satelital, tomada del software Google earth (03NOV2018), con la poligonal superpuesta del MAP El Cerrillo. (La propuesta de la poligonal fue realizada en el año 2013 por la Undad Ejecutora 005 Naylamp-Lambayeque.



Imagen 03. Fotografía satelital, tomada del software Google Earth (03NOV2018), mostrando las áreas afectadas dentro de la poligonal

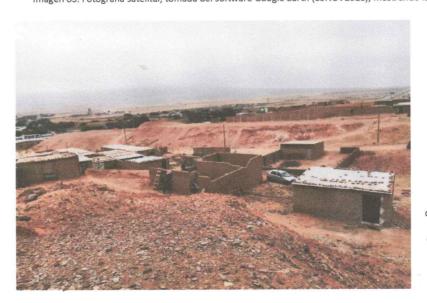


Imagen 04. Fotografía mostrando la construcción de viviendas de adobe dentro de la poligonal del sitio arqueológico. Afectación 1. Coordena referencial: UTM (WGS84) 630921.43 E, 9239080.20N.

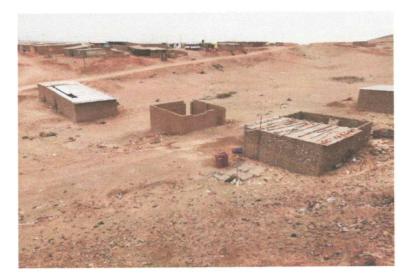




Imagen 05. Fotografía mostrando la construcción de viviendas de adobe dentro de la poligonal del sitio arqueológico. Afectación 1. Coordena referencial: UTM (WGS84) 630885.87

E, 9239038.77 N.



Imagen 06. Fotografía mostrando las improntas dejadas por maquinaria pesada para excavación de suelos y nivelación. Afectación 1. Coordena referencial: UTM (WGS84) 630921.43 E, 9239080.20N.

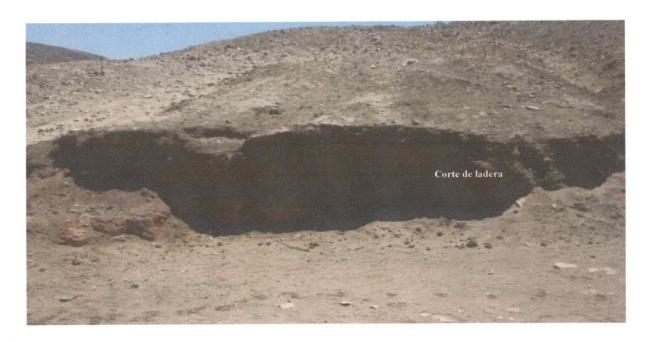


Imagen 07. Vista de excavación de ladera dentro del área intangible del MAP Cerro Cerrillo. Coordenada referencial 630680.23 E - 9239165.84 N.

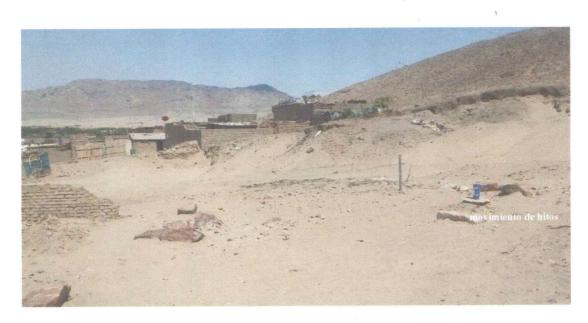
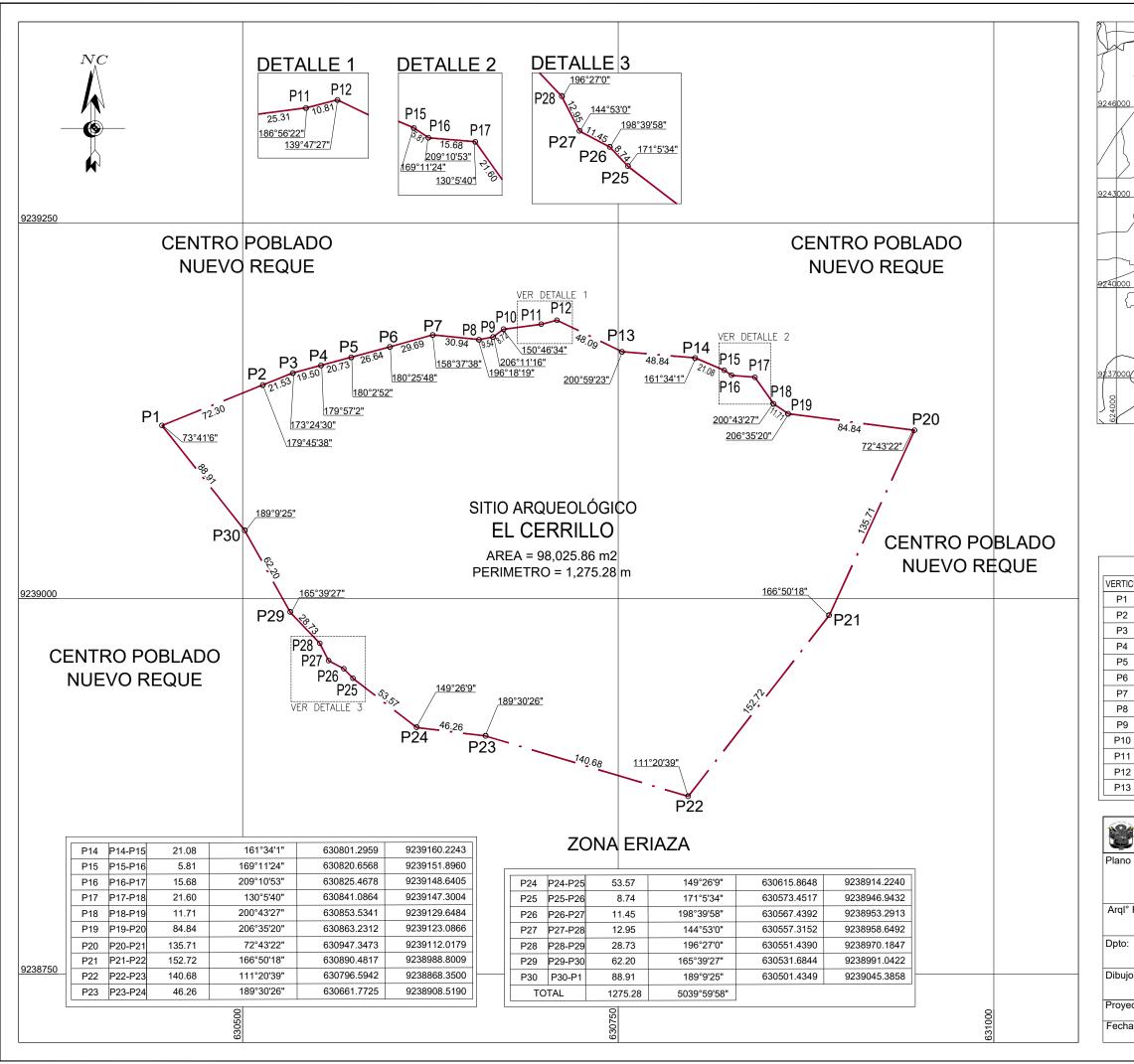
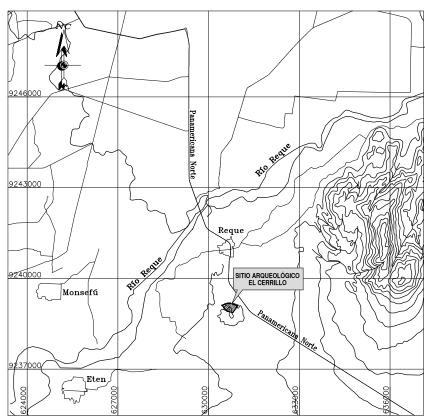


Imagen 08. Vista de movimiento de hitos realizado adrede, para habilitar áreas y lotizarlas.

Ministerio de Cultura Dirección Desconcentrada de Cultura - Cambayeque

Luis Martín Gómez Acosta Arqueólogo RNAN DG - 15109





PLANO DE UBICACIÓN

ESCALA: 1/125,000

LEYENDA

Vértice P1

Límite del área intangible

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO EL CERRILLO						
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	
P1	P1-P2	72.30	73°41'6"	630446.3819	9239115.1985	
P2	P2-P3	21.53	179°45'38"	630513.4417	9239142.2159	
P3	P3-P4	19.50	173°24'30"	630533.4467	9239150.1786	
P4	P4-P5	20.73	179°57'2"	630552.2717	9239155.2624	
P5	P5-P6	26.64	180°2'52"	630572.2884	9239160.6495	
P6	P6-P7	29.69	180°25'48"	630598.0084	9239167.5946	
P7	P7-P8	30.94	158°37'38"	630626.6153	9239175.5500	
P8	P8-P9	9.54	196°18'19"	630657.3999	9239172.4057	
P9	P9-P10	8.72	206°11'16"	630666.7811	9239174.1399	
P10	P10-P11	25.31	150°46'34"	630673.7732	9239179.3443	
P11	P11-P12	10.81	186°56'22"	630698.8703	9239182.6205	
P12	P12-P13	48.09	139°47'27"	630709.3397	9239185.3041	
P13	P13-P14	48.84	200°59'23"	630752.6286	9239164.3474	

